



Concejo Municipal de Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 1
R.A.M. 081-A/16

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Nº.- 081-A/16

Sucre, 04 de Abril de 2016

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, en Sesión Plenaria Ordinaria de 04 de abril de 2016, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento que el Ing. PhD. Iván J. Arciénega Collazos, H. Alcalde Municipal de Sucre, se ausentó del Municipio de Sucre, sin comunicar al H. Concejo Municipal de Sucre, es decir el día viernes 01 de abril de 2016, al Municipio de Camargo, Provincia Nor Cinti del Departamento de Chuquisaca, haciendo conocer en forma extemporánea del viaje que realizó, emergente de la invitación cursada por las autoridades de Camargo, con la finalidad de asistir a los ACTOS CONMEMORATIVOS DEL BICENTENARIO DE LA MUERTE DE VICENTE CAMARGO, este hecho lo ratifica en su nota CITE DESPACHO No. 165/16 de 01 de abril de 2016, presentada en forma extemporánea en Ventanilla Única el 04 de abril de 2016, a Hrs.10:17 (Reg. CM-788), es decir al cuarto día de su viaje, en la cual señala que se ausentó a Hrs. 14:00 el día 01 de abril y retornó (dice) las primeras horas del día sábado 02 de abril de 2016, por esta omisión se generó un vacío de poder, en el Municipio de Sucre, luego de su tratamiento y consideración, en base a las normas y procedimientos establecidos, ha determinado con el voto de dos tercios (2/3) del total de sus miembros del Pleno, APROBAR la presente Resolución, que INSTRUYE a la Comisión de Ética del Concejo Municipal, inicie apertura de proceso administrativo interno, en contra del Ing. PhD Iván Jorge Arciénega Collazos, H. ALCALDE MUNICIPAL DE SUCRE, por la presunta y supuesta vulneración de los numerales II y IV del art. 4 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales; numeral 2) art. 4 de la Ley Autonómica Municipal No. 26/14, art. 29 de la Ley 1178 (como servidor público), por haber OMITIDO comunicar de su viaje al Municipio de Camargo, el día viernes 01 de abril de 2016, provocando con esta conducta OMISIVA vacío de poder en el Municipio de Sucre de la (MAE) generando la falta de designación del Alcalde o Alcaldesa Subrogante, conforme al numeral 30) art. 16 de la Ley de Gobiernos Municipales, concordante con el inc. vv) art. 6 de la Ley del Reglamento General del Concejo y el numeral 2) art. 11 de la Ley Autonómica Municipal No. 26/14, que si bien ésta última norma, señala que el Alcalde requiere de autorización del Concejo Municipal, cuando el viaje sea por más de (3) tres días, sin embargo la última parte indica que el permiso se COMPUTA POR DÍAS y además por la OMISIÓN y la falta de COORDINACIÓN del Alcalde Municipal, que tenía la obligación de comunicar al Concejo, previamente a su viaje al Municipio de Camargo, como lo realizó en los casos anteriores, entre otros con CITE DESPACHO Nos. 557/15, 735/15, 999/15, 093/16, respectivamente.

Que, de acuerdo al art. 232 de la Constitución Política del Estado: La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, en sujeción a los numerales 1 y 2 del art. 235 de la Constitución Política del Estado: Son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos: 1) Cumplir la Constitución y las leyes y 2) Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública.

Que, el art. 233 de la Constitución Política del Estado: Son servidoras y servidores públicos las personas que desempeñan funciones públicas... (sic).

Que, de acuerdo al art. 283 de la Constitución Política del Estado: "El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo presidido por la Alcaldesa o el Alcalde".

Que, en sujeción al art. 410- I. II. De la Constitución Política del Estado: I. Todas las personas, naturales y jurídicas, así como los órganos públicos, funciones públicas e instituciones, se encuentran sometidos a la presente Constitución. II. La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa... (sic).

Que, de acuerdo a la Sentencia Constitucional Plurinacional 0276/2013, en el Punto III.3 de la Ratio Decidendi, con relación a la Responsabilidad por el Ejercicio de la Función Pública, su génesis constitucional, dice:

Es un Estado Constitucional de Derecho, **todo servidor público** se encuentra sometido al principio de "responsabilidad funcionaria", el cual, en la nueva ingeniería del Estado, constituye la piedra angular Para el ejercicio de funciones en el marco de los principios de legitimidad y transparencia, entre otros.

S.O. 081-A/16
Inf. PLENO
Fjs. 1
CC/c Archivo S.A.H.C.M.S. AS-OFTR



Concejo Municipal de Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2
R.A.M. 081-A/16

Así, la Constitución Política del Estado vigente, en el art. 233, establece los alcances del "servidor público", precisando en su tenor literal lo siguiente: "Son servidoras y servidores públicos las personas que desempeñan funciones públicas..." (sic). De acuerdo al contenido normativo señalado y en armonía con los principios de legalidad, legitimidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez y honestidad entre otros, los cuales se configuran como directrices acordes con la concepción de una Constitución Axiomática que irradiará de contenido la función pública, se establece que todas aquellas personas que desempeñan una función pública, deben responder por sus actos, a cuyo efecto, en mérito a la garantía de reserva de ley, el legislador deberá disciplinar a través de ley expresa, las condiciones para la responsabilidad funcionaria y las sanciones a ser establecidas en caso de incumplimiento a los deberes funcionarios, presupuesto a partir del cual, la función administrativa, podrá ejercer la potestad administrativa sancionatoria para funcionarios públicos.

Que, de acuerdo al inc. c) art. 1 de la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales, una de las finalidades de la presente ley, es: "Lograr que todo servidor público, sin distinción de jerarquía, asuma plena responsabilidad por sus actos rindiendo cuenta no sólo de los objetivos a que se destinaron los recursos públicos que le fueron confiados sino también de la forma y resultado de su aplicación".

Que, el inc. a) art. 17 del Reglamento Interno de la Municipalidad: Los servidores públicos municipales, cualquiera sea su jerarquía, tienen los siguientes deberes y obligaciones: a) "Conocer el presente Reglamento y demás disposiciones legales que regulan las actividades de la Municipalidad, debiendo cumplirlas y hacerlas cumplir".

Que, conforme al art. 69 del Reglamento Interno de la Municipalidad "Todo servidor, sin excepción alguna es responsable por toda acción u omisión que implique la inobservancia de leyes, decretos, estatutos, reglamentos, manuales y demás disposiciones normativas, debiendo someterse a lo que prescribe la Ley 1178,... (sic).

Que, de acuerdo al inc. r) art. 6 del Reglamento General del Concejo Municipal, es atribución del Concejo: Fiscalizar las labores de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal y servidores públicos municipales, disponer su procesamiento administrativo interno y sancionarlos en caso de existir responsabilidad administrativa o ejecutiva, remitir obrados a la justicia ordinaria cuando así corresponda.

Que, el art. 29 de la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales, establece que: "La responsabilidad es administrativa cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico – administrativo y las normas que regulan la conducta funcionaria del servidor público. (...)".

Que, conforme al numeral 30) art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es competencia del H. Concejo Municipal, designar por mayoría de votos del total de sus miembros, a la Concejala o al Concejal titular y en ejercicio, para que ejerza la suplencia temporal **EN CASO DE AUSENCIA** o impedimento el cargo de Alcaldesa o Alcalde.

Que, conforme al numeral 2) art. 11 de la Ley Autonómica Municipal No. 26/14, Ley de Fiscalización del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre: La autorización implica la aceptación por parte del Concejo Municipal de una acción que será desarrollada, en los siguientes casos: "El viaje al interior de la Alcaldesa o Alcalde por más de tres días requiere autorización del Concejo Municipal. **EL PERMISO ES COMPUTABLE POR DÍAS.**

Que, conforme a los incs. c) y d) del art. 28 de la Ley de Administración y Control Gubernamentales: **Inc. c):** El término "servidor público" utilizado en la presente Ley, se refiere a los dignatarios, funcionarios y toda persona que preste servicios en relación de dependencia con autoridades estatales, cualquiera sea la fuente de su remuneración. **Inc. d):** Los términos "autoridad" y "ejecutivo" se utilizan en la presente Ley como sinónimos y se refieren a los servidores públicos que por su jerarquía y funciones son los principales responsables de la administración de las entidades de las que forman parte.

Que, el Libro de Derecho Administrativo: Celin Saavedra Bejarano, Página 89-90 (Conceptos y Doctrina sobre la Acción y Omisión):

Que, la ACCIÓN y OMISIÓN son los generadores de responsabilidad; los cuatro tipos de responsabilidad emergen necesariamente de una ACCIÓN o de una OMISIÓN por parte del SERVIDOR PÚBLICO o de las personas particulares; por ello es importante definir estos términos:

ACCIÓN, es la facultad legal de ejercitar una potestad o atribución. Es obrar, hacer o ejercer algo; es la expresión de la manifestación de voluntad o de fuerza. La palabra es muy amplia pues todos los días siempre estamos en acción; estamos accionando.

S.O 081-A/16
Inf. PLENO
Fjs. 1
CC/c Archivo S.A.H.C.M.S. AS-OFTR



Concejo Municipal de Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 3
R.A.M. 081-A/16

OMISIÓN, que deriva del descuido, negligencia, olvido o abstención de hacer algo. Sin embargo, a efectos de la determinación de responsabilidades, debemos considerar a la omisión como la abstención de no cumplir debidamente las funciones, obligaciones y/o atribuciones asignadas a un servidor público (es no hacer y/o dejar de hacer algo que tenía que hacerse obligatoria o necesariamente)

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011, sancionada por el Pleno del H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de Junio de 2011. En su art. 6 dispone lo siguiente: A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante, leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración".

Que, de acuerdo al numeral 4) art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del H. Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

Artículo 1°.- INSTRUIR a la Comisión de Ética, inicie apertura de proceso administrativo interno, en contra del Ing. PhD Iván Jorge Arciénega Collazos, H. ALCALDE MUNICIPAL DE SUCRE, por la presunta y supuesta vulneración de los numerales II y IV del art. 4 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales; numeral 2) art. 4 de la Ley Autonómica Municipal No. 26/14, art. 29 de la Ley 1178 (como servidor público), por haber OMITIDO comunicar al Concejo Municipal, de su viaje al Municipio de Camargo, el día viernes 01 de abril de 2016, provocando con esta conducta OMISIVA vacío de poder en el Municipio de Sucre de la (MAE), generando la falta de designación del Alcalde o Alcaldesa Subrogante, conforme al numeral 30) art. 16 de la Ley de Gobiernos Municipales, concordante con el inc. vv) art. 6 de la Ley del Reglamento General del Concejo y el numeral 2) art. 11 de la Ley Autonómica Municipal No. 26/14, que si bien ésta última norma, señala que el Alcalde requiere de autorización del Concejo Municipal, cuando el viaje sea por más de (3) tres días, sin embargo la última parte indica que el permiso se COMPUTA POR DÍAS y además por la OMISIÓN y la falta de COORDINACIÓN del Alcalde Municipal, que tenía la obligación de comunicar al Concejo, previamente a su viaje al Municipio de Camargo, como lo realizó en los casos anteriores, entre otros con CITE DESPACHO Nos. 557/15, 735/15, 999/15, 093/16, respectivamente.

Art. 2°. La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución queda a cargo de la Directiva del H. Concejo Municipal.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Sr. Santiago Vargas Beltrán
PRESIDENTE DEL H. CONCEJO MUNICIPAL


Abog. Walter Pablo Arizaga Ruiz
CONCEJAL SECRETARIO (a.i.) DEL H.C.M.

